

DOCUMENTOS JUICIO MILITAR

CONTRA EL JUEZ LORENZO BERNABÉ

AVELEIRAS

Expediente
Sr. Bermahé
- Juez, en época de guerra, Rojo

RESIDENCIA
DE ESTUDIANTES
LORENZO BERNABÉ ABELLEIRAS
ABOGADO

RESIDENCIA
DE ESTUDIANTES
BARQUILLO, 40-1.º-IZQDA.
TELÉFONO 30192

MADRID 20 de abril de 1942.

RESIDENCIA
DE ESTUDIANTES
Sr. D. Carlos Senen Hidalgo de Cisneros.

Muy Sr. mio y distinguido compañero: Segun le orecci a Vd. le
acompano copia de documentos presentados por mi y que obran en la Cau-
y que supongo que los hechos que en los mismos se contienen estaran
corroborados en la misma sin que haya nada que pueda contradecirlos.

Los documentos que le acompaño son los siguientes:

1º.- Con relacion a mis antecedentes de fecha anterior al G.M.N.,
copia de la certificacion de Ansaldo.

2º.- Con relacion a los haberes, certificacion del Habilitado justi-
ficativa de que no ne percibido ninguno durante la epoca roja, por de-
jar de percibirlos en el mes de septiembre por estar detenido y ser -
baja definitiva en las nominas.

3º.- Copia de las certificaciones expedidas por la Delegacion del Go-
bierno Nacional en Menorca y Jefatura Insular de FET y de las JONS en
la informacion solicitada por mi para el expediente de depuracion, y
cuyo testimonio notarial esta unido al Sumario.

4º.- La copia de un documento que se envio al instructor de la cau-

sa por el que se justifica la detencion del Jefe de la Base y el resto
del personal de la Base Naval contra los que se instruia sumario por el
delito de rebelion y los que fueron puestos ~~des~~ a disposicion del Teniente
Juez Manuel Rivero.

5º.- Justificacion de pertenecer a la 6º Bandera clandestina de FET y
de las JONS que se fundo el año 1937, y

6º.- Copia del auto de procesamiento dictado contra mi en la causa y
en la que al obtenerla omiti la numeracion de los folios que el auto con-
tenia.

No tengo copia, pero son documentos de mucho interes que obran en el Su-
mario, la certificacion visada por el actual Presidente del T. Supremo Don
Felipe Clemente de Diego, en la que consta el acuerdo de la Sala de Gobier-
no rojo nombrandome Juez especial y el radiograma puesto por mi en el acto
de hacerme cargo del Sumario haciendo constar la existencia del procesamien-
to dictado por el Juez que inicio el mismo, y la contestacion de dicho Tri-
bunal a referido Radiograma.

Sintesis de los hechos que pueden aparecer probados en la Causa: Que me
sorprendio el Movimiento en Mahon; que el Tribunal Supremo por radiograma
me nombró Juez especial para la instruccion de la causa contra el Almirante
Jefes y Oficiales de la Base Naval; que cuando me entregaron la causa esta-
ban todos detenidos a disposicion del Juez Manuel Rivero, y en cuya causa
se habia dictado auto de procesamiento; que despues de asesinados dichos Je-
fes y Oficiales fui obligado a firmar un auto de procesamiento que yo no redacte,
que unicamente pudo ser notificado a cinco o seis por estar los demas asesinados; que me fugue de la Isla en los primeros dias
del mes de agosto de 1936 y que no he prestado ningun servicio durante el
Movimiento a los rojos ni he percibido haberes hasta despues de la libera-

RESIDENCIA
de la Justicia

BARQUILLO, 40-1.^o-IZQDA.

TELÉFONO 30192

LORENZO BERNABÉ ABELLEIRAS
ABOGADO

cion.

MADRID

Entre los documentos por mi presentados en la Causa figuran, entre los que recuerdo, los siguientes:

Certificacion en extracto de la inscripcion de defuncion de TODOS los asesinados en La Mola, y cuya inscripcion fue verificada en el Registro Civil con fecha 20 de Agosto de 1936, es decir, despues de mi fuga, y - por manifestacion verbal del encargado del Cementerio.

Certificacion expedida por el Juzgado Municipal de Mahon en relacion digo literal, del oficio puesto por el Comandante rojo de la Isla en Noviembre, y en el que interesaba la inscripcion de los asesinados, y haciendose constar en dicho oficio "que fueron libertados por una multitud armada con proposito de matarlos como represalia por un bombardeo", y entre los que se encuentra el esposo de la mi denunciante, y cuyo asesinato ocurrio tres meses despues de mi fuga de la Isla, hbiendo presentando ultimamente una certificacion expedida por el actual Secretario del Juzgado de Mahon en la que se acrediti que los supervivientes de la Fortaleza de La Mola estaban sometidos a un Juzgado especial que se constituyo en Mahon por nombramiento del Tribunal Supremo y Fiscal de la Republica, y entre los que figuran igualmente el Sr. Sada Garcia, todo ello despues de mi fuga.

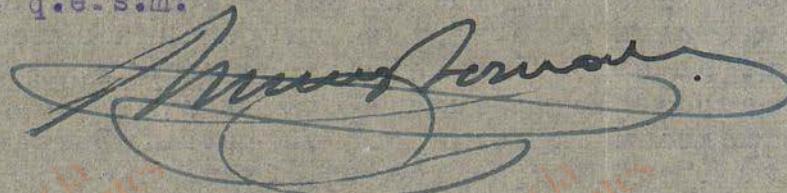
Declaracion jurada suscrita por Don Luis Victory Manella, actual Delegado del Gobierno en Menorca, respecto de mis antecedentes y actuacion en el Sumario, haciendo constar que no dicte resolucion alguna en contra

de la oficialidad de la Armada. Este Señor tenia dos sobrinos que fueron asesinados, uno en Mahon y otro en Cartagena, apellidados TEJERA VICTORY.

A mi juicio no puede haber otro hecho calificable que el de haber firmado por la violencia un auto de procesamiento despues de asesinados los sumariados, resolucion que no fue dictada por mi, y que ninguna relacion guarda con el asesinato de La Mola ni los de Noviembre de 1936.

Si algo viera Vd. que comprenda que puede ser objeto de prueba o que modificala mi creencia, yo le ruego que me lo participe para contrarrestar cualquier diligencia que contradigera mi conclusion, e incluso llevar como prueba para el acto del Consejo al que desde la liberacion de Menorca hasta hace unos meses ha desempeñado el cargo de Secretario de la Delegacion del Gobierno, y que es Oficial mayor de la misma, a quien le constan todos los hechos a que me refiero, y que por estar haciendo oposiciones en esta Capital compareceria de ser preciso.

Espero sus noticias, y le saluda atentamente su afim. amigo y compa-
ñero q.e.s.m.



Al estallar el Movimiento Nacional estaba D. Lorenzo Bernabe Aveleiras de Juez en Mahon, y parece ser que una vez fracasado el Movimiento en la Isla se recibio una orden del Tribunal Supremo para que continuase el Sumario - ya iniciado por un Juez rojo de la Armada, para juzgar al Almirante y Jefes y Oficiales de la Base, y cobrare los cuales ya se habia dictado auto de procesamiento por dicho Juez rojo.

Este Señor Bernabe siguió la tramitacion dando toda clase de facilidades a los encartados y, de acuerdo con ellos, dando largas al Sumario y, en fin, haciendo todo lo que estaba de su parte para beneficiar a los Procesados que casi todos eran amigos suyos.

En los primeros dias de Agosto fue obligado, bajo la amenaza de las pistolas de los rojos a firmar un nuevo auto de procesamiento de los encartados y parece ser que cuando esto ocurrio ya habian sido todos asesinados en la Fortaleza de La Mola. Este auto de procesamiento que Bernabe se vio obligado a firmar amenazado por las pistolas y que ya se lo llevaron escrito en la forma que los rojos creyeron mas oportuna, se efectuo a fin de que se le diese mas credito que al dictado por la Justicia roja.

Esta comprobado que en la primer ocasion que tuvo se fugo de la Isla en union de su familia, y que en Madrid fue detenido en virtud de una denuncia de los rojos que le acusaban de haber tomado parte activa en el Movimiento. Lo tuvieron detenido unos veinte dias poniendolo en libertad gracias a las gestiones de un amigo suyo. No presta otra clase de servicios que los ya mencionados en la sumaria iniciada ni cobro haberes de ninguna clase de los marxistas.

En la actualidad se encuentra sometido a causa pero parece ser que no hay cargos en contra suya sino que, al contrario, parece comprobada su inocuidad en la denuncia que se le hizo y que dio origen a que se le encausara.

Esta informacion es la que he podido recoger entre personas de esta localidad, pues de lo actuado en la causa que se le sigue no tengo conocimiento ninguno como es logico y natural dado el Secreto del Sumario.

C. S. L.

Héroes y Mártires (1936-1939)

EN ESTE BLOG LAS RELACIONES NOMINALES DE CAÍDOS POR DIOS Y POR ESPAÑA QUE SE CONSERVAN EN EL SANTUARIO NACIONAL DE LA GRAN PROMESA DE VALLADOLID. EN ELLAS SE INCLUYE TANTO A LOS ASESINADOS EN LA RETAGUARDIA COMO A LOS CAÍDOS EN LOS FRENTES DE COMBATE Y HAN SIDO TRANSCRITAS POR EL HISTORIADOR ANGEL DAVID MARTÍN RUBIO

DE MANERA COMPLEMENTARIA, PUBLICAREMOS INFORMACIÓN PROCEDENTE DE DIVERSOS AUTORES PUESTO QUE EN LAS LISTAS NO AÑADIMOS NADA QUE NO APAREZCA EN LA FUENTE ORIGINAL.

AGRADECIMOS A LOS LECTORES CUALQUIER INFORMACIÓN ASÍ COMO EL ENVÍO DE FOTOGRAFÍAS DE LOS CAÍDOS Y LUGARES RELACIONADOS CON ELLOS

ESTOS DATOS SE PONEN A DISPOSICIÓN DE FAMILIARES E HISTORIADORES SIEMPRE QUE SE CITE SU PROCEDENCIA PERO NOS OPONEMOS A SU UTILIZACIÓN EN EL MARCO JUDICIAL PORQUE COMPARTIMOS LA LETRA Y EL ESPÍRITU DE LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE EL 31 DE MARZO DE 1969 DECLARABA PRESCRITOS TODOS LOS DELITOS COMETIDOS CON ANTERIORIDAD AL TÉRMINO DE LA GUERRA CIVIL «**CUALESQUIERA QUE SEAN SUS AUTORES, SU GRAVEDAD O SUS CONSECUENCIAS**» INVOCANDO LA CONVIVENCIA DE 30 AÑOS QUE HABÍA

COMPLEMENTARIA

Angel David Martín Rubio, *Paz, piedad, perdón...y verdad (La represión en la guerra civil: una síntesis definitiva)*, Fénix, Madrid, 1997, pp.

En julio de 1936 se encontraba al frente de la Comandancia militar de Baleares el General de División Manuel Goded quien declaró el estado de guerra el 19 de julio y ordenó al General José Bosch, comandante militar de Menorca, que procediese igualmente a implantar la ley marcial y a presentarse en Mallorca pues él tenía previsto trasladarse a Barcelona. La incorporación de la isla se efectuó sin mayores problemas ya que las autoridades civiles se entregaron y pequeñas unidades militares, falangistas y otras milicias se apoderaron sin apenas resistencia de los principales edificios. Más dificultades hubo en otros lugares de la isla como en la base de hidros de Pollensa o en Manacor donde se hicieron fuertes los carabineros pero finalmente, columnas mixtas de militares y civiles recorrieron el terreno controlando totalmente la situación.

Por el contrario, en Menorca, el citado Bosch procedió a declarar el estado de guerra y se ordenó la detención de los suboficiales, clases y civiles simpatizantes con el Frente Popular pero cuando empezaron a llegar noticias sobre el fracaso del Alzamiento en Barcelona, cundió el desaliento entre los sublevados y un suboficial, Pedro Marqués, exigió al General Bosch la inmediata libertad de los presos y la adhesión al gobierno. Inexplicablemente, Bosch aceptó y poco después eran él y los oficiales los detenidos.

En Ibiza y Formentera, también se declaró el estado de guerra sumándose las islas al Movimiento. Era comandante de la plaza el capitán de Infantería don Rafael García Ledezma pero después tomó el mando, por corresponderle por su graduación, el comandante de Infantería don Julio Mestre Martí, procedente de Barcelona, que se hallaba en ésta con permiso.

A primeros de agosto una expedición republicana, desde Cataluña y Valencia y con apoyo de Menorca conseguiría casi sin resistencia apoderarse de la pequeña isla de Cabrera. El 7 de agosto, en el vapor "Mar Cantábrico" como transporte y al que acompañaban los dos de guerra "Almirante Miranda" y "Almirante Antequera" asaltaban la isla de Formentera. Unos días antes, aviones procedentes de Barcelona habían bombardeado Ibiza, pidiendo la rendición incondicional. Pero Julio Mestre, jefe de la guarnición, rechazó la propuesta y al caer la noche, Bayo ordena un doble desembarco en San Carlos y en Santa Eulalia. Al día siguiente los defensores se rinden y sus mandos serían pasados por las armas junto a un grupo de civiles.

Ya en esta ciudad, empezaron enseguida los registros y sobre todo los saqueos y destrucciones de iglesias siendo completamente desmanteladas la Catedral, Monjas Agustinas, Santo Domingo, San Salvador y el Colegio de la Consolación así como el Seminario. Al mismo tiempo empezaron las detenciones de personas de derechas [1].

El Teniente de la Guardia Civil Díaz Lardier fue detenido y después puesto en libertad y varios milicianos le mataron a tiros en el muelle. Después fueron fusilados varios señores más hasta que el 13 de septiembre al mediodía aparecieron sobre Ibiza tres trimotores nacionales de la base de Mallorca que arrojaron varias bombas sobre la ciudad, los republicanos, desorientados, pensaron en embarcar seguidamente, como lo hicieron por la noche en una motora y varios veleros, pero antes de marcharse, a eso de las nueve de la noche decidieron asesinar a todos los presos y como algunos estaban en la prisión los trasladaron al Castillo. Una vez allí, como todos estaban en una misma sala, pusieron ametralladoras en la puerta y en las ventanas y comenzaron a disparar y a arrojar bombas de mano asesinando a noventa y seis. Al comenzar la matanza, varios de los presos pudieron

SEGUIDO A «*LO QUE EN
SU DÍA FUE UNA
LUCHA ENTRE
HERMANOS UNIDOS
HOY EN LA
AFIRMACIÓN DE UNA
ESPAÑA COMÚN*»

Santuário
Nacional de la
Gran Promesa
(Valladolid)



Aquí se encuentran
depositadas las relaciones
nominales publicadas en
este Blog



Etiquetas

[Acción de guerra y](#)

[Asesinados \(10\)](#)

[Alava \(2\)](#)

[Albacete \(2\)](#)

[Alicante \(3\)](#)

[Almería \(2\)](#)

[Asesinados \(6\)](#)

[Baleares \(2\)](#)

[Ciudad Real \(2\)](#)

[Cuenca \(2\)](#)

[Cádiz \(2\)](#)

[Córdoba \(2\)](#)

[Fotografías \(2\)](#)

[Granada \(1\)](#)

[Guadalajara \(1\)](#)

[Guipúzcoa \(1\)](#)

[Huesca \(1\)](#)

[Información](#)

[complementaria \(8\)](#)

[Jaén \(1\)](#)

[Lista de víctimas por
provincias \(16\)](#)

[Murcia \(1\)](#)

[Sevilla \(1\)](#)

romper una ventana y por ella huyeron [2].

REPRESIÓN REPUBLICANA. IBIZA. Cronología

FECHA	VÍCTIMAS	PORCENTAJE
7-ago-36	3	2.61
8-ago-36	3	2.61
9-ago-36	5	4.35
10-ago-36	2	1.74
11-ago-36	1	0.87
14-ago-36	4	3.48
13-sep-36	96	83.48
16-sep-36	1	0.87
	115	TOTAL

Fuente: A.H.N. "Causa General" Leg. 1458.

REPRESIÓN REPUBLICANA. IBIZA. Estructura socioprofesional

PROFESIONES	VÍCTIMAS	PORCENTAJE
Artesanado	9	8.11
Comerciantes	11	9.91
Eclesiásticos	21	18.92
Empleados	1	0.90
Estudiantes	5	4.50
Ff.Armadas	27	24.32
Funcionarios	4	3.60
Jornaleros	3	

Suscribirse a

- Entradas
- Comentarios

Archivo del blog

▼ 2009 (1)

▼ enero (1)

▼ ene 31 (1)

AVISO A LOS
LECTORES DE
ESTE BLOG

► 2008 (26)

Datos personales

Ver todo mi perfil

FEEDJIT Live

Traffic Feed

Live Traffic Feed

[Top Madrid Blogs](#)

 Madrid arrived from google.es on "LOS OTROS NOMBRES: BALEARES. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA"

 São Paulo, São Paulo arrived from google.es on "LOS OTROS NOMBRES: GRANADA"

 Valencia, Comunidad Valenciana arrived from images.google.es on "LOS OTROS NOMBRES"

 Jaén, Andalucía left "LOS OTROS NOMBRES: JAÉN" via weborama.fr

 Jaén, Andalucía arrived from google.es on "LOS OTROS NOMBRES: JAÉN"

 Pescueza, Extremadura arrived from blogger.com on "LOS OTROS NOMBRES: CIUDAD REAL. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA"

 Madrid arrived from google.es on "LOS OTROS NOMBRES: CIUDAD REAL"

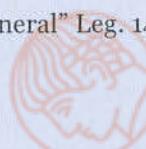
 Madrid left "LOS OTROS NOMBRES: Albacete" via blogger.com

 Madrid arrived from google.es on "LOS OTROS NOMBRES: 21-oct-2008"

 Madrid arrived from google.es on "LOS OTROS NOMBRES: ALBACETE"

2.70	
Labradores	
24	
21.62	
Prof.liberales	
3	
2.70	
Propietarios	
3	
2.70	
Se ignora	
4	
3.60	
TOTAL	
115	

Fuente: A.H.N. "Causa General" Leg. 1458.



Con la retirada de las tropas de Bayo, los nacionales iniciaron la reconquista del Archipiélago. El 13 de septiembre tocó el turno a Cabrera y el 20 a Formentera e Ibiza. Sin embargo Menorca, mejor protegida y más compacta políticamente, sobreviviría incluso a la caída de Barcelona, ya en 1939.

Aquí, el Brigada de Infantería Pedro Marqués Barber, que se había hecho cargo del Gobierno Militar, ordenó la detención de todos los jefes y oficiales del ejército y marina y de un considerable número de civiles de significación derechista y católicos a los que se despojó de sus bienes y fueron objeto de toda clase de injurias y malos tratos. El 2 de agosto fueron fusilados el General Bosch, Comandante militar de la Isla, otros nueve oficiales y tres estudiantes. Al día siguiente, en la fortaleza de "La Mola", tuvo lugar una matanza de unos noventa jefes y oficiales, primero ametrallados en el patio y después buscados por todos los rincones.

Unos meses después ocupó dicho cargo el maquinista de la Armada Nicanor Méndez Casanova hasta final del 36 en que fue nombrado el Coronel de Artillería José Brandaris de la Cuesta. Durante el mandato del primero, y sirviendo como pretexto la represalia de un bombardeo, las turbas, alegando tener permiso de la autoridad militar, entraron en el barco-prisión "Atlante" y llevaron a cabo la ejecución masiva de unos ochenta detenidos, militares, civiles y sacerdotes, en los días 18 y 19 de noviembre. Las víctimas eran sacadas del barco después de leer sus nombres y fusiladas en el muelle del puerto de Mahón o en el cementerio de Villa Carlos [3].

REPRESIÓN REPUBLICANA. IBIZA.

Cronología

FECHA	VÍCTIMAS	PORCENTAJE
jul-36		
	3	
	1.43	
2-ago-36		
	13	
	6.19	
3-ago-36		
	89	
	42.38	
Resto de agosto		
	9	



[Watch in Real-Time](#)[Options>>](#)[Click to get FEEDJIT](#)**FEEDJIT Live****Traffic Map**

Recent Visitors

[Top Madrid Blogs](#)[Click to get FEEDJIT](#)

4.29
octubre
3
1.43
18-nov-36
51
24.29
19-nov-36
29
13.81
Resto de noviembre-36
6
2.86
1937
3
1.43
1938
4
1.90
TOTAL
210

Resto de noviembre-36

6

2.86

1937

3

1.43

1938

4

1.90

TOTAL

210

Fuente: A.H.N. "Causa General" Leg. 1458.

REPRESIÓN REPUBLICANA. IBIZA.

Estructura socioprofesional

PROFESIONES
VÍCTIMAS
PORCENTAJE
Artesanado
7
3.33
Comerciantes
3
1.43
Eclesiásticos
37
17.62
Empleados
2
0.95
Estudiantes
8
3.81
Ff.Armadas
134
63.81
Industriales
2
0.95
Prof.liberales
5
2.38
Propietarios
10
4.76
Se ignora
2
0.95
TOTAL
210

Fuente: A.H.N. "Causa General" Leg. 1458.

Al hacerse cargo de su puesto, el nuevo gobernador puso algún coto a la anarquía y abortó el complot nacionalista que un grupo de personas, entre ellas algunos militares, preparaban para mayo de 1937. Ordenó la detención de los comprometidos y algunos de ellos fueron condenados a muerte por el Tribunal Popular pero se les conmutó por cadena ~~de~~ perpetua y fueron llevados a los batallones disciplinarios de Barcelona donde la mayoría fallecieron debido a los malos tratos sufridos.

[1] A.H.N. "Causa General" Leg. 1458 (1).

[2] Ibid.

[3] A.H.N. "Causa General" Leg. 1458 (2); MONTERO MORENO, A.: op. cit.; pp. 267-268; ARRARÁS, J. (dir.): op. cit. (V); pp. 310-335.

Publicado por Foro "Historia en Libertad" en 20:51

Etiquetas: Baleares, Información complementaria



O comentarios:

[Publicar un comentario en la entrada](#)

Enlaces a esta entrada

[Crear un enlace](#)

[Entrada más reciente](#)

[Página principal](#)

[Entradas antiguas](#)

Suscribirse a: [Enviar comentarios \(Atom\)](#)



Residencia
de los estudiantes





EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

PARTICULAR

Madrid 26 de diciembre de 1942.

LORENZO BERNABÉ AVELÉIRAS

Sr. D. Carlos Senen Míralgo de Cisneros.
CARTAGENA.

Mi querido amigo y compañero: Supongo en su poder el certificado de Titulo que envie a Vd. y que a estas horas estan trabajando bastante en Cartagena.

No querria que pasaran estos dias sin que al menos tuviera Vd. mi felicitacion por las fiestas navideñas y desearle de todo corazon un feliz y prospero año mil novecientos cuarenta, y al propio tiempo anunciarle que en correos ha quedado depositada una cosilla para sus nenas (Mé de los Angeles y Adelita) a fin de que coincidiendo con las mismas puedan tener este pequeño recuerdo mio. Aun cuando supongo que temrá mucho trabajo espero de Vd. que me envie la copia del informe pronunciado en el Consejo de Guerra y que querria guardar.

Con un saludo para su Sra. (c.p.b.) se reitera como siempre su affm^e amigo y comp^e q.e.s.m.

Lorenzo Bernabé Aveléiras

de paseos y salida y entrada
de autos le devo su ap. en

M. B. Xausis

Residencia
de la familia
LORENZO BERNABÉ ABELEIRAS
ABOGADO

Residencia
de la familia
BARQUILLO, 40-1.^o-IZQDA.
TELÉFONO 30192

MADRID 2 de junio de 1942.

Sr. Ddn Carlos Senen.

(contado
al día cuatr).

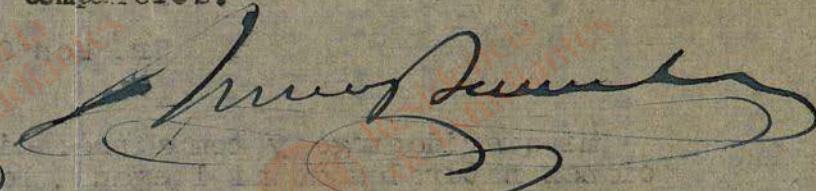
Residencia
de la familia
Mi querido amigo y compañero: Sin descansar aun del viaje y de las emociones naturales de mi llegada, le pongo estas letras participandoseb con la gratitud y los plazemes de toda esta familin que estaba pendiente del resultado del asunto que tan brillantemente y con tanto cariño he llevado, y que es la resolucion de los problemas pendientes de mi vida profesional. De momento no puedo decirle otra cosa mas que en el Ministerio de Justicia han recibido la noticia con verdadera complacencia y satisfaccion, y me obligan a presentar con la mayor urgencia posible un testimonio notarial de la Sentencia por que aun contra mis deseos quieren destinarme inmediatamente antes de que se cubran las vacantes por los nuevos jueces, y es la pelota que tengo pendiente por que yo desearia que me dejaran estos meses de verano tranquilo para reposarme que buena falta me hace y gestionar con la revision de mi expediente de depuracion el pago de los haberes correspondientes al tiempo de guerra que tanto falta me hacen para poner mi casa, hacer frente a la vida y a atenciones que creo ineludibles.

Dentro de unos días cuando haya descansado totalmente, le enviare el escrito pidiendo certificacion de determinados extremos en relacion con la causa para unirlos al expediente de revision.

Mi padre sintio mucho no despedirse personalmente de Vds., pero ya

sabe como anduvimos con el tiempo para poder coger el tren. Le agradece
me indique cuando regresa a Cartagena el Sr. Diaz Herrera para ponerle
unas letras.

Con mis saludos a todos los Señores, y el de mi padre tambien, es-
pecia lmente para su compaíero Don Antonio Yelo, de quien apenas tuvimos
tiempo de despedirnos, y del Sr. Diaz Lerda a quien no tuvimos la suerte
de encontrar en su casa, y quedando a los pies de su Sra., se despiden
y le abrazan sus buenos amigos y compaíeros.



MANUEL BERNABÉ VICENTE

F I S C A L

GOYA, 52 - 2.º - DCHA.

Madrid 11 de mayo de 1942.

Sr. D. Carlos Senen Hidalgo de Cisneros.
MURCIA.

Muy Sr. nuestro y distinguido compafiero: Acabo en este momento de recibir una comunicacion señalando el Consejo de Guerra de Oficiales Generales para el dia diez y nueve proximo, y al objeto de llegar con tiempo y preparar cuanto sea necesario saldremos de aqui el dia catorce por la mañana o el mismo dia por la noche, y tan pronto lleguemos nos pondrsmos al habla con Vd.

Suponemos que no habra nada de particular al no haber tenido contestacion a nuestras cartas anteriores, y si Vd. cree necesaria la asistencia como testigo del que fue Secretario de la Delegacion del Gobierno de Mahon y a quien me referia en mis cartas, digamelo a vuelta de correo o llamandome al 30.192 para indicarselo y que - vaya con tiempo suficiente.

Como siempre se reiteran suyos affms. ss. g.e.s.m.

Mr. Verneuil *James Verneuil*

Residencia
de Estudiantes

LORENZO BERNABÉ ABELLEIRAS
ABOGADO

Residencia
de Estudiantes

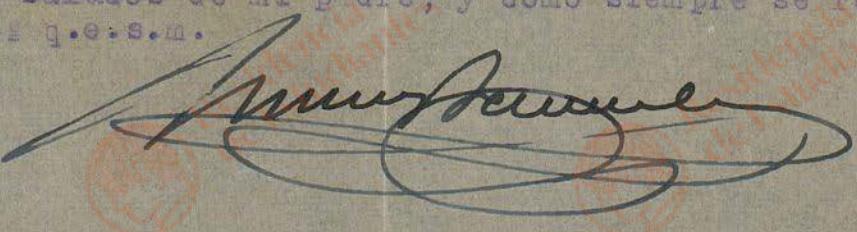
BARQUILLO, 40-1.º-IZQDA.
TELÉFONO 30192

MADRID 5 de mayo de 1942.

Sr. D. Carlos Senen Hidalgo de Cisneros.
CARTAGENA.

Muy Sr. mio y distinguido compañero: Supongo en su poder los documentos que en carta certificada le remiti a los dos días de mi llegada a esta Capital, y espero que con tiempo suficiente me avisara del señalamiento del Consejo para desplazarme a Cartagena con objeto de estar allí por lo menos dos o tres días antes, o que si algu hubiera me lo comunicara. Yo le agradecería que si puede darme alguna noticia me la diera, porque puede suponerme impaciencia, y la necesidad que tengo de que esto termine lo antes posible.

Con saludos de mi p dre, y como siempre se reitera atti s.s.
y comp q.e.s.m.





Residencia
de i studentes

Residencia
de i studentes

Residencia
de i studentes



1922

1922

1922

W^o 2^o

DON LUIS COS-GAYON Y TRAVESTI, Jefe de Administración de tercera clase, Habilitado que fué del personal del Tribunal Supremo

C E R T I F I C O : Que DON LORENZO BERNABE Y AVELEIRAS, Juez de 1^a instancia e Instrucción de Mahón (Baleares) percibió sus haberes hasta el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis por la Habilitación del Tribunal Supremo, época en que dejó de percibirlos por estar detenido, siendo dado de baja en las nóminas sucesivas y no volviendo a figurar a en ellas hasta la fecha de la liberación.

Y para que conste y a petición del interesado expido la presente en Madrid a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Luis Cos Gayon

D.P. N° 3

CERTIFICACION DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO DE MENORCA.

Que con anterioridad al 18 de julio de 1936 estaba compenetrado y mantenía estrecho contacto con los elementos militares y de F.E. que en el Casino "La Union de esta Ciudad conspiraban contra la Republica, contribuyendo economicamente con dichos fines y habiendo asistido a varias reuniones celebradas a igual objeto en la Fortaleza de la Mola.- Que una vez fracasado el Alzamiento en esta Isla en la tarde del 20 de julio de aquél año, hizo cuanto pudo en las jornadas siguientes-hallándose ya Menorca en plena anarquía roja- para proteger a los nacionalistas perseguidos sañudamente habiendo avisado a algunos que iban a practicarse registros en sus respectivos domicilios.- Que iniciado por personal jurídico de la Armada roja sumario contra los jefes y oficiales de la Base Naval de Mahon que habían secundado el Movimiento y hallándose detenidos a ~~ultimo~~ ^{ultimo} del mes de julio de 1936, fue encargado el sr. Bernabe Aveleira de su continuación al reintegrarse aquellos a la Península, y es sabido que como Juez instructor de dichas actuaciones procuró dilatarlas difiriendo sistemáticamente el auto de procesamiento, a pesar, de que al inspirar escasa o más bien ninguna confianza a los rojos hubo de practicar todos los interrogatorios a presencia y en la intervención de una o dos clases del Ejército en cuyas manos había quedado la guarnición de la Isla sublevada contra la oficialidad que habiérase sumado casi íntegramente al Movimiento.- Que al desembarcar en esta Isla en los primeros días de agosto de 1936 una expedición de militares que dirigía Ángel Galarza y Gago tuvo a las pocas horas el asesinato en masa de la Oficialidad de Tierra y mar que estaba detenida en la Penitenciaría de la Mola, sin que los autores de dicho horrendo crimen siguieran al perpetrarlo criterio selectivo alguno; habiendo perecido en dicha "masacre" casi todos los jefes y oficiales comprendidos en el sumario que instruía el Sr. Bernabe Aveleira, contra los cuales no habían dictado aun auto de procesamiento.- Que al siguiente día del referido crimen se presentaron al Juez mencionado cuatro marinos y un cabo demarinería los cuales eran portadores de un auto de procesamiento contra el personal comprendido en aquel Sumario, auto redactado en la Base Naval por orden de Galarza a fin de que el Sr. Bernabe lo firmara, y al objetar este con tal fin de rehuir la firma "que ya estaban procesados por Cartagena" fue obligado por dichos marinos a suscribir el auto en cuestión. Y al trasladarse a la Mola para notificar dicho auto a los procesados encontró con que solamente vivían cuatro de ellos, ya que los demás habían sido inmolados en el barbáro asesinato antes expresado.- Que según manifestaciones del Comandante de Infantería Don Vicente Sintes Cardona, con destino en la actualidad en el Estado Mayor del Gobierno Militar de esta Isla, y unos de los pocos supervivientes de aquella matanza, el Sr. Bernabe hizo cuanto pudo en fa-

vor de los jefes y oficiales de la armada comprendidos en el tan repetido sumario, a pesar de la estrecha vigilancia a que estaba sometido, lo que se demuestra con la circunstancia de que para hacerse cargo de una sortija y una cantidad en metalico que le fueron entregadas por el Comandante de un submarino apellidado Nuñez para que los hiciera llegar a la Señora de éste, hubo de sostener una violenta discusion con uno de los Sargentos que vigilaban al Sr. Bernabe en las diligencias que practicaba.-

Asi mismo se desprende de la precitada informacion que D.L.B.A., catolico ferviente, derechista sin reservas, apadrino gustoso juntamente con su Señora a unos niños a los que se administro el sacramento de la Confirmacion poco tiempo antes del Alzamiento Nacional, en epoca en que por hallarse en el Poder el gobierno frentepopulista estaba enrarecido el ambiente y se presentia la tragedia. Y que en el mes de mayo de 1936, al tener noticia de que se practicarian registros en los domicilios de algunos elementos de la Falange local, aviso de tal extremo a los interesados, a fin de que pudiesen esconder la propaganda que tenian en su poder y no se les cogiera desprevinidos.- 23 de julio de 1940.

- De Falange -

Que Lorenzo Bernabe Aveleira, Juez de 1^a Instancia que era de esta Ciudad en 18 de julio de 1936 con anterioridad al G.M.N. era de ideologia marcadamente derechista, gran entusiasta de F.E. para cuya organizacion cotizaba mensualmente y de arraigadas creencias religiosas. Presto relevantes y meritorios servicios a los mas destacados elementos de derechas y significados falangistas avisandoles cuando por razon de su cargo se enteraba que las autoridades marxistas tenian que practicar algun registro domiciliario. Al inciarse el G.M.N. se puso incondicionalmente en favor del mismo y una vez este fracasado en Menorca y habiendo tenido conocimiento de que las autoridades rojas proyectaban efectuar algunos registros en los domicilios de destacados elementos nacionalistas les aviso inmediatamente para que pudieran hacer desaparecer las armas que estos poseian y de lo que tenian conocimiento los rojos. Por disposicion del Gobierno marxista se nombró al Juez de Instruccion de este Partido especial para continuar la instruccion de unos sumarios que se seguian contra los Jefes y Oficiales de la Base Naval de Mahon, teniendo que intervenir en ellos el Sr. Bernabe quien con objeto de dilatar la instruccion de los mismos y de favorecer cuanto pudiera a los encartados, empezo de nuevo a recibirlas declaracion si bien se vio siempre coaccionado por la presencia e intervencion de algun elementos componentes del Comite revolucionario de la Mola, que intervenia en tales diligencias debido a la desconfianza absoluta que tenian con el Sr. Bernabe por sus antecedentes derechistas. Por informes que merecen entero credito se ha venido en conocimiento de que despues de asesinados los Jefes y Oficiales nacionalistas que estaban detenidos en la Mola los dirigentes marxistas obligar

obligaron al Sr. Bernabe a firmar un auto de procesamiento contra algunos de ellos, que no pudo serle notificado por haber sido ya asesinados. Unas horas despues de haber conseguido el Sr. Bernabe fugarse de esta Isla (dentro de la primer decena del mes de agosto de 1936) y al enterarse de ello el Comandante Militar rojo, Pedro Marques, telegrafio a Barcelona ordenando su inmediata detencion y conduccion a esta Ciudad, lo que no pudo conseguirse por no haber sido habido en dicha Capital.

23 de julio de 1940

Existe un documentos firmado por D. Pedro Rons y D. Pedro Tremosa, abogados, en terminos laudatorios y haciendo constar que su intervencion fue coaccionada .

Ortvo identico autorizado por los Procuradores.

Nº 4

"Regimiento de Infantería Baleares nº 37.- Número 194.-
Mahón 29 de julio de 1.936.- Sírvase V. admitir en el
calabozo a cargo de esa Guardia y en calidad de incomuni-
cado, al que fué Jefe de la Base Naval Don Luis Pascual
del Pobil y Chicheri, el cual quedará a disposición del
Teniente Juez Don Manuel Rivero así como el resto del
personal procedente de la citada Base que se les instru-
ye sumario por el delito de rebelión.- Viva V. muchos
años.- El Brigada Jefe Principal.- JAIME PALOU.- Firmado
y rubricado.- Sr. Comandante de la Guardia del Cuartel
de la Explanada.- Plaza.".

=====

Residència de l'Auditori

J. M. M. P. J. M. M. P. J. M. M. P.

Dout. N° 1/2

ILLMO. SEÑOR DON JUAN ANTONIO ANSALDO VEJARANO. Tte. CORONEL DE AVIACIÓN.
AGREGADO AÉREO DE LAS EMBAJADAS DE ESPAÑA EN FRANCIA E INGLATERRA. = CERTI-
FICA: = Que en el año 1.934 y desempeñando el cargo de Jefe de Objetivos
en la Falange Española de las J.O.N.S. con ocasión de una represalia orde-
nada por él al Grupo Especialista de Falange, represalia que causó la muerte
de un confidente policíaco, fué encartado en un Procedimiento Judicial
en unión de varios miembros del Partido, entre los que recuerda a los her-
manos Eroles. = Don Lorenzo Bernabé Aveleiras, aspirante a la Judicatura
y a la sazón, según cree recordar, encargado de dictaminar sobre el escri-
to presentado por José Antonio Primo de Rivera, recurriendo del Procesamien-
to dictado por el Juez de Colmenar Viejo, accedió a dicha solicitud, redac-
tando y autorizando con su firma la resolución que dejó sin efecto dicho
Procesamiento de prisión, demostrando claramente con ella en aquellos di-
fíciles momentos, su compenetración de ideales con los de la Falange de
entonces, y recibiendo pruebas de agradecimiento de su Jefe y demás encar-
tados. = Lo que se certifica a todos los efectos oportunos. = San Sebas-
tián 3 de enero de 1.941. = Firmado. = JUAN ANTONIO ANSALDO. = Rubricado. =
"Hay un sello en el que se lee: Embajada de España en Francia. = Agregado
Aéreo".

Es copia



**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.**

N.º _____

CENTURIA *9a*

ESCUADRA *9-FT-10*

CUARTEL GENERAL DE MILICIAS

Salvoconducto

a favor del camarada *Procuro Fernando Arribalzaga*
de profesión *Tir. 1-70*
y con domicilio en *Francisco Abreu* núm. *1*

Madrid, 2 de Abril de 1939.

III Año Triunfal

EL JEFE DE LA BANDERA

BANDERA

5

Basilio Andrade

Valedero
por
48 horas

De u. 6º

Mahon seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO. - Que el presente Sumario se inició a virtud de denuncia de Doña Julia Lozano Santamaría, Viuda del Comandante de Sanidad de la Armada Don Joaquín Sada García.

R/. - Que practicadas las diligencias en averiguación de los hecho denunciados en las mismas, resulta que el encausado D. Lorenzo Bernabé Aveleiras, de buenos antecedentes políticos, sociales y religiosos, y que antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional estaba perfectamente identificado con la Falange y oficialidad de esta Guarnición, como igualmente todos los informes adquiridos para esclarecimiento de la tramitación de la presente causa, ejercía las funciones de Juez de Instrucción de la Isla, y fracasado en la misma el Movimiento Salvador, recibió orden del Tribunal Supremo de Madrid de continuar en Sumario contra el Excmo. Sr. Contralmirante, Jefes y Oficiales de esta Base Naval, sumaria que ya estaba iniciada por un Juez Rojo de la Armada el que ya había dictado un auto de procesamiento contra los mismos: Que el encausado D. Lorenzo Bernabé Aveleiras continuó la tramitación que se le había ordenado recibiendo declaración a los encartados sin dictar resolución alguna contra ellos aunque si bien se observa con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional intervino en el proceso contra el Sr. Ansaldi y otros camaradas de F.E. revocando auto de procesamiento y poniéndoles en libertad a petición de José Antonio (Presente), y actuando siempre a presencia y bajo la coacción de los elementos del Comité rojo de la Fortaleza de La Mola, y procurando siempre favorecer cuanto podía a los detenidos: Que en los primeros días de agosto y al mando de Galarza Gago y otros dirigentes rojos, desembarcó en la Isla un fuerte contingente de milicianos, los que a las pocas horas asesinaron a la mayor parte de los detenidos, entre los que figuraban gran parte de la Oficialidad de tierra y paisanos, sobreviviendo cuatro o cinco oficiales de la Armada, y sin que para dicho asesinato se tuviera en cuenta la situación procesal de los detenidos, ni para ello influyera la actuación del Sr. Bernabé en la Sumaria.

R/. - Que al siguiente día del asesinato de la Oficialidad que se refiere en el Resultado anterior se presentaron en el domicilio del encausado varios milicianos al mando de un cabo de marinera, los que pistola en mano obligaron al citado Sr. Bernabé a firmar un auto de procesamiento que llevaban escrito contra todos los ya asesinados sin que el Sr. Bernabé pudiera sustraerse a ello por las violencias y coacciones de que fué víctima a pesar de invocar que ya lo estaban por el Juez rojo de la Armada, fugándose de esta Isla unos días después, y siendo denunciado por los marxistas por dicha fuga, y por haber tomado parte activa en el Movimiento, apareciendo de la cusa que el día 18 de Noviembre, tres meses después de haberse fugado de la Isla el encausado Sr. Bernabé fueron asesinados entre ochenta personas los Oficiales de la Armada supervivientes los que fueron por una multitud armada que según aparecen del oficio del comandante Militar rojo de la Isla los liberaron del barco prisión "Atlante" con tal fin.

CONSIDERANDO: Que el hecho denunciando y con independencia del que resulta de la investigación sumarial, de la que no aparecen hechos concretos delictivos imputables al encartado, pudiera ser constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado por nuestro Código Penal en el artículo 129, pudiéndose acoger al artículo 36, Penas Militares, punto 1º del mismo, como igualmente el artículo 250 punto 3º de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, etc.

Dr. J. W. B. F. 1861.

of course the first of the following year, Dr. J. W. B. F.

sin control, engañadas en falsas promesas de bienestar económico, sin contenido espiritual alguno, propagando plenos de odio y persecución para aquellos mártires que representaban el honor y la Patria. Los gloriosos caídos eran en la selva humana, áboles fuertes, recios, poderos, nutridos de sana espiritual y tradición, y por eso fueron cortados, derribados y negados, por esos marxistas, discípulos de charlatanes de plazuela, sofistas de tribuna y pregoneros del "mitin" y del "pante popular". Y no balde Pn. del Pueyo, un pensador ilustre ha dicho: "en los siglos XVIII y XIX, excede lo que ha hecho en lo riguroso y lo vulgar".

Los moros sabemos que las hras. Vdes. de estos mártires, Vdes. de la Patria y de toda España, no merecen de todo tipo de atenciones, de recompensas y de solicitudes; ahora bien respetando como respeto su dolor que es el de todos los españoles, no pude compartir la cambio la ligereza con que a este caso y contra mi defendido, formula la ^{una denuncia} Pn. Vda. de Pada, con una que pudieramos llamar "alegría impresentable", por no calificarla en arreglo a ^{una denuncia} d: un nombre técnico: "constitutivas de un delito de injurias".

Lo pienso Pn. del Pueyo, en verdaderos terrors, en angustia sin límites, que sería de todos los españoles que han mal vivido a zona roja, ni por el mero hecho de haber tenido esa desgracia, se vieran continuamente a merced, de denuncias más o menos graves, por parte de los familiares de cerca del millón de caídos por Dios y por la Patria.

~~Este~~ Sería un panorama horrible! Afortunadamente ya por D. se han dado ordenes de no cursar denuncia que no se hagan en prueba plena.

Mananilla y apena al mismo tiempo, ver con
una pena apremiante ~~lo que~~ ^{verdad} especie de malas
intenciones, contra personas honorables! Sorprende tambien que se
puedan olvidar los mandamientos de ^{la} Ley: no levantare
falso testimonio!

Pero hay mas todavía Sra., sigue la denunciante, afirmando que mi difunto esposo, huyó de la casa en que vivía en Madrid, al enterarse (supone) que la señorable que en dicha finca vivía dicha Sra. le decía que pretendía evadirse, huir de la prisión preventiva, mas el caso es Sra. que el Sr. Bernabé, no tuvo nunca esa intención. Pueblas? El fol. 81, que es el alta de la comisaría industrial, para ejercer su profesión de albañil, y a él que consta que era su domicilio, calle de Baquerilla, n.º 40. Fecha de esta alta? El 29 de marzo del 1.940. Fecha de la denuncia? El 31 de octubre del mismo año. Debo manifestar que sigue viviendo?

Verdad Pn. qe no se comprende, qe un hombre qe dese
ejercer su profesión, en una capital como St. Louis, Es qe una
persona qe desea even dene, cludir posibles responsabilidades, se
presente voluntariamente a un Juzg, qm lo hizo mi defendido, y
atestigua lo Dr. Sol. de Seguridad, el fol. 106? D se presenta
voluntariamente al Juzgado Militar especial, p: juzgamiento,
requerido indispensable, una vez deprende por este Juzgado,
para solicitar su reintegro en la frudicatura?

Que díía la Sra. denunciante, al Sr. Asistente del Ministerio, aparte de la comparecencia y negando cumplir un deber como vindicar de una víctima caída en el servicio de la causa Nacional, para que esta Autoridad, propusiera la rápida adopción de medidas encaminadas a evitar la fuga del presunto culpable? Mas vale no saberlo, pero lo cierto, lo real e inegable del contenido de la tanta ^{afuera} ~~verdad~~ memoria, es que mi defendido, firmó un auto de procuramiento, contra personal de la Armada.

Y esta firma, constituye el nemo de la cuestión
~~que plantea~~ y que nosotros debéis de pizar.
Consequently, centrada por el M° F. scial, en
esta firma, el contenido de la cuestión hoy planteada
yo en este momento afirmo también, que M.
Cerezo Bernáez firmó ese auto de preserva-
miento. Ahora bien antes de rebatir la

acusación fiscal, examinare ligeramente el
porqué y cómo llegó la causa que se instruye
a los marinos de Mahón, a manos del Juez de In-
strucción P. Bernabé, ya que al la lectura del
sumario y del informe del P. Fiscal, os creo
debidamente impuestos.

Se apoderan los marinos reos de la Base Naval,
destituyen a sus mandos legítimos, iniciaran
sumario por procedimiento sumarísimo, contra
los detenidos, e interesarán del Depto. de Cartagena,
la presencia de funcionarios del Cuerpo judicial,
entre tanto ya habían procedido al Juz. S. Almiente
y al tent. V.A. M. Díaz. F. de Velasco. Llegado. los
jueces, consiguieron a pesar de las pruebas y coac-
ciones de los reos seductores de sangre, convertir el
procedimiento, en ordinario, y uno de ellos el P.
M. Pelegrín de Benito, dá cuenta al Tribunal
Supremo, sala VI, de la conveniencia de que rige
el procedimiento como Juez instructor, el de
instrucción, M. Lorenzo Bernabé. Según pone de
manifiesto el Sr. Benito al pl. por su uen-
cia y seguidad de que mi patrocinado era
por sus antecedentes, por el cargo que ostentaba
y por creerle pariente de uno de los detenidos,
el mas indicado, para procurar salvar a los
detenidos y sacarlos de la prisión del
magistrado: Rivers, hasta este momento su juez.

Repite que no puede compartir la decisión adoptada y pone en práctica por la Sr. Vda. de Sada, aunque si la dijiste plenamente, pones de su parte y me permite asegurar que tan sólo, en amor al caído, al querido esposo, que le aseaba una macabra revolución es el origen intimo de esa denuncia, dictada por mi desconocimiento de los peligros infinitos que mi defensa, del hambre que sufría él y los suyos, del mucha bien que hizo en Madrid, facilitando evadirse a zona náutica. Sin embargo la desarrollo, al recordar magistrados ya viejos: de que se hace por amor, se hace siempre más allá del bien y del mal.

La actuación de mi defendido en zona náutica, la de tan clara, tan limpia, que el mismo representante del Ministerio fiscal, la ha reconocido y la ha cantado. Ha prestado de relieve sus antecedentes católicos, sus relaciones con personas de durechas, la ayuda que prestó en ocasión crítica a la viuda de Falange, y yo debo añadir: al no haber prestado servicio en las naves, desde el mes de septiembre del año 1.919. Si no haber celebrado sus haberes desde la misma fecha. El presente que se le instruye: en Madrid, por haber huido de Mahón. Los telegramas de las autoridades navales de Mahón, civiles y militares interviene en baje más primitivo fiscal (fol. 52) y por los siguientes motivos: unos documentos falsos para huir de la isla de Menorca, estar muy unido a personas de durechas y que se le encontraron armas en su casa (fol. 47, da. del magistrado Sr. Vila). Su detención en Madrid, (fol. 59) por desafiar a la República. Es que permaneció tanto tiempo, como el actual secretario del Ministerio del Trabajo, M. Esteban Simez; el coronel príncipe M. Antoni Mendez Carballo y el ten. coronel Sr. Ansaldi, iban a avalar como lo hace en los fol. 55, 56 y 57, a mi defendido, si no lo encierran plenamente?

Cts.	NOMBRES	Pesetas	Número
------	---------	---------	--------

FONDO ECONÓMICO

Mes de

de 194

CARPETA de documentos correspondientes al mes de la fecha.

Número	NOMBRES	Pesetas	Cts.
1			

ya vobemos la diligencia practicada
por mi patrón en el ejercicio de sus
mismos cometidos, la alegría con que los detenidos
esperan su nombramiento... por desgracia
era mala roja desaparecida, no abandonaría
facilmente su prisa, y el día 3 de agosto de 1936,
a raíz de la llegada del siniestro personaje Sa-
lazar, y en columna de militares se perpetra el
horrible asesinato de la Mola. Y bien por dar
un aspecto legal a semejante crimen, dar
aspecto de legalidad a lo injustificable, el
día 4 del mismo mes, día siguiente a la matanza,
se presentan en el domicilio del Sr. Bernabé,
y Soriano, en un caballo, armados y presentan a la
firma del mismo, un acto de procedimiento, re-
dactado en la Base Naval, por el propio Salazar.
Y (se dirá la prueba) ya no era un secreto para nadie, ~~el~~ a la
población de Melilla, el monstruoso crimen cometido
la víspera. La población dormida, las fumaras de si-
de y de desesperanza, se encuentran aterradas, ne-
cidas en sus casas, se ha expandido por la pobla-
ción una oleada de terror y de miedo. De sangre y de
perecimientos. Ha quedado Madrid España, en dos zonas,
la natal y la veje. La liberada y la por libe-
rar. Empiezan los vejaciones, los perecimientos, ~~el~~
impresa nuestra Cruzada!

Y en este ambiente liso de ate Conejo, respirando esta atmósfera de animalidad des-
ciendiendo se presentan, repite, a el Amigo
de mi desdijo, una figura representación de la
herida; canaria de Benabé, firma este auto de
aquí. Este aquí era el auto de procedimiento.
Inútillos fueron las excusas, los pretextos, o si-
cimeros del delito firmado por el Sr. Benabé. El
firma aquí, ya sea acompañado del alcalde mío
que hace el fiscal al ser puesto en la mano
de despedir, -- y en otras condiciones, en mi li-
bertad o contra de su voluntad, en mi ánimo apre-
tado por la cadena del terror, firma el fati-
do documento. Tú díos no para las despiadadas
víctimas, que Sta. Gloria tenga, ya manacadas, ~~sin~~
sin dicha firma, sino para mi patrocinio, que
a hora o más de cincuenta de una gestión a el con-
veniente, por considerarle y sea en la base de in-
tolerable moralidad y honradez profesional. -----

Pas nosotros P. en un Tribunal de Derecho, no
en Trib. de Hacienda, y por los J.º, se puso ante
nosotros, judicialmente, la acusación fiscal.
El hecho de este firma, no puede ser titul-
ado de delito de auxilio rebelión. Para que exista
este delito, ⁽¹⁾ no precisa ~~el~~ auto o acto, mediatis-
cos males un individuo coopera a la reali-
zación de aquélla, sin estar comprendido en ninguna
(1) en anexo a nuestro Código, incluido en el Art. 1.º Miltres

españoles, que en tan gran número daban a la
calle por



de la causa de los art. 128 y 138 del la c. N.º 13
de Justicia, de Marinos y Militar respectivamente.
Imposible por lo tanto el auxilio, acto de apoyo, de
cooperación, que no llega a tener la categoría de
principios y recursos. Exige por lo tanto el
auxilio una relación directa y subordinada expresa-
mente a los actos de ejecución; esto es, al alcance de
las armas propiamente dichas, contra quienes dentro
de su significado de factor noencial, a que aquél
se prodiga, se prepague o se mantenga.

Y diré, preguntó yo, lógicamente, si de presumirme
que la firma por mí defensor del autor de pro-
cesamiento, de un penal ya asentado anteriormente,
(o sea sin relación de causa a efecto), puede de-
tipificarse como una relación directa y subordinada
a una rebelión iniciada 15 días anteriores? Por
coso una cooperación a dicha rebelión, teniendo
en cuenta las circunstancias en que fui ~~funcionario~~
ejecutado ese acto? (1) Esta es la extracto la doctrina
mantenida en numerosos fallos por el T. P. de Justicia. M.º
(1) y Considerando en posterior contradic. sin prestar
ningún servicio a la causa reja, baje en su cuerpo
afiliado a la Falange Española, en el Madrid rojizo
Tampoco puede ser calificada de relación, como
una titulación de un delito de negligencia, tam-
bién violentando y extremando los preceptos legales) por
qué se admite que ~~se~~ fui negligente al cumplir
los ordenes emanadas del T. P. o fiscal, actuando en

un crimen militar, es indudable, (14) que por analogia, todos los crímenes civiles de los distintos ramos de la Armada. Pues bien, como tiene el mismo delito, y mi embajador no ha cometido, que este no es de los civiles, no han pasado por la Tribunal Militar, sin que esta M.º ha nombrado mi Fuerza Tribunal de proceder, a tener de lo dispuesto en la Ley de Fuerzas de 1939.

Quiero si mi defendido, no ha cometido el delito de auxilio a la rebelión; no ha cometido el de negligencia, cual ha cometido? Los juzos de esta defensa ninguno. El hecho material de la firma del tantas veces repetido auto, no constituye delito, según lo dispuesto en el art. 1º del Código Penal de la Marina y 1º del Código Penal común.

"Un delito es faltar a las acciones o omisiones perjudiciales por la ley y ejercitadas en malicia. Se exceptúan ejercitadas en malicia, a no ser que conste o se pruebe lo contrario" y dice el art. 1º del cód. penal común: Seguir esta definición, entran en la noción del delito tres elementos:

1º ^{un acto humano} una acción o omisión, es decir es precisa la ejecución de un movimiento corporal realizado en ~~intención~~ ánimo de causar un efecto.

2º que sea voluntaria y

3º que este perjudicada por la ley.

X amaré brevemente, si ^{encaja} el hecho o acto de (5)
sírvase el auto de procuración, en los tres elementos:
1º existió una acción, ese acto, lo infiere el procurador
y lo prueba con todas las pruebas. Ahora bien no
siempre que el hecho generalmente punible se pro-
duce, está privado del delito. Si un hombre
mata a otro, a primera vista el hecho criminal se
ha producido; pero el homicida ~~no~~ está privado de
razón. El delito no se ha producido.

2º que la acción sea voluntaria. De qué significa esta
palabra? Ante todo que el agente sea libre,
es decir que la acción se realice sin coacción alguna
física o moral. Y aparte el principio de hecho,
que no hay acción punible cuando la libertad
no ha llegado a ella. Este acto además de
libre ha de ser también acto intelectual, esto es
ejercitado con conocimientos, y también intencional.
Sin voluntad ni intención criminal no existen
los elementos constitutivos de todo acto punible (5)
Sent. 10-3-1882).

En esta memoria consta que la firma de autos
no fue voluntaria, lo declaró mi patrocinado,
lo declaró el tteq. Sam. G. Labert, el Sr. Coll,
tots los organismos oficiales, lo poneba el hecho
mismo de esa firma, sin estar unido al pro-
cedimiento, ni final a el fuyzado, y si en el
procedimiento, al elevando uno en división.
Cuando este acto en apariencia punible no lo
es al faltar el elemento inteligencia de la
voluntariedad. Y como el no

hacer delito, no puede haber pena, (6)
procede a de la libre absolución de m.
defensa.

A hora bien yo voy a firmar, que este Cony.
que me honra en su nombre, no admite esta
tesis, que apoya la existencia de un delito, en
el hecho de la firma. Perfectamente, voy a pro-
bar que no se le puede imputar la comisión
del mismo al Sr. Bernabé. Para que sea casti-
gado, es preciso que sea declarado culpable y pre-
viamente imputable y responsable. Imputable,
en decir que sea capaz de responder ante el poder
judicial por los hechos realizados.

Pues bien el Sr. Bernabé no puede q ni debe
responder de este delito, a tener de lo dispuesto
en el ~~art. 10, punto~~ punto 1º del art. 1º
de nuestro Cód. y cast. que dice así:
"Están exentos de responsabilidad criminal
el qe obra impulsado por miedo insupe-
nable de un mal igual o mayor"; relativat.
en el punto 1º del art. 8º del cod. penal comín.
que dice: "están exentos de responsabilidad
criminal "el qe obra impulsado por
miedo insuperable de un mal igual e
mayor".

luego existe esta eximente, si en el caso (7)
de anto se dan estas condiciones: a) que el
miedo sea insuperable y b) que el mal que
ameaza sea mayor, o al menos igual que
el causado para evitarlo.

La primera les conta a todos lo que han
tenido la desgracia de vivir en zona rebelde,
miedo, verdaderos e insuperables lo han tenido
los másos familiares de tantos caídos que ha
visto críos de sus hogares le amebatadas
en seres mas queridos y veian paralizadas
por el mismo miedo viendo lo metían en
patadas, coches, unos desahurados criminales. Miedo
mucho miedo, tuvo también mi patrocinado
al ver como le encarcelaban en un fin de
los mbleados manueros.

Si abe alguna duda, que el mal que causó
mi patrocinado, al firmar el decreto de su
muento, al procerar a unos martires, salvo-
jamente ~~at~~ ametralladas el dia anterior,
era que ya no tenía remedio en firma y
si firma, era menor que el que a el le
amenazaba en aquello trágico instante?
Al recto fallo de este Tribunal, con fijo la
apreciación de esta eximente, que también
induce a la misma absolución que anterior
reclamaba para mi patrocinado.

Y no invoco la prisión de S. (8)
natural, por veces y espero que nuestro
fallo sea absolutorio, bien porque no tiene
la existencia del delito, bien porque no
tuvimos probado, le explique la existencia
misdijo, pero es muy no sé decir que mi
patrocinado espera unión nuestro fallo,
para rehacer su vida, a fuerza de sacrificio
y en estos reyes realizada, y ^{el} ^{camino} tiene de seguir
vivir, que siempre ~~se~~ de esta manera
será elogiada y alabada la Procuración
castrense. Y nada más.

17-5-442.

X

EXTRA CTO.

FOLIO 1.- Denuncia de Doña Julia Lozano.- Oje

FOL.2.- Auto de procesamiento en Mahon fechado dos de agosto de 1936

FOL.5.- 6 y 7.- Tramitacion de la denuncia.

FOL.8.- Dispone formacion de causa.

FOL.10- Nombramiento de Juez en Mahon.

Fol.11 Vuelto.- Declaracion de Don Joaquin Todo Mari prestada el dia 12 de diciembre de 1940, b. anterior, p. notario por el T.S. se daba ya estaba

Fol. 17.- DECLARACION DE Miguel Sans Gelabert.- que no me obligaron a firmar al Sr. Bernabe, como en la otra carta lo pone Salaya.

Fol. 18 vuelto.- Se interesan informes de los testigos D.Joaquin Todo y Miguel Sans.

Fol.20 . Informe de la G.Civil de D. Joaquin Todo.- Muy buenos

Fol. 21- Informe de la G.Civil de D.Lorenzo Bernabe. Buenos.

Fol. 23.-Infoemes de la G.Civil de Miguel Sans, Buenos.

Fol. 26.- Informe de Falange de D.Lorenzo Bernabe. (y 28) Muy buenos

Fol. 29.- Informe Comisaria Policia de D.Lorenzo Bernabe. Muy buenos. (19-12-40)

Fol. 34.- Informe de la Alcaldia de D. Lorenzo Bernabe.- Buenos.

Fol. 39.- Informes de la Direccion General de Seguridad de D. Lorenzo Bernabe
Buenos informes. Que no tuvo cargo oficial con los rojos en Madrid y
que trabajaba en una Agencia donde facilitaban cedulas a personas de
derechas, y que no estuvo sindicado.

Fol. 42.- Declaracion de D.Lorenzo Bernabe. 

Fol. 45.- Certificación del Tribunal Supremo en el que consta copia del radio expedido en 29 o 30 en el que se hacía constar que ya estaban procesados, y que las facultades concedidas en el nombramiento eran solamente las de Juez Instructor.

Det. Dr. M. C. Clegg - Tantos re fol. 39

Fol. 47.- Declaracion jurada de Don Jose Arias Vila, Magistrado encargado del procedimiento iniciado por los rojos contra D.L.Bernabe, x

Fol. 47 vuelto.- Declaracion del Comisario de Policia D.Candido Ruiz Garrido. Que se habia comprometido con el Sr. Bernabe a no proceder contra ninguna persona de derechas a partir del triunfo del Frente Popular.

Vol. 51.- Certificado del habilitado. Que dejo de cobrar los haberes por estar
detenido en Salvatierra, 1938.

F: 52.- Let. deducida del expediente en el que aparece el
decreto de autoridades civiles y militares rojas de
Méjico al Subsecretario de Justicia (en Terciando) no se
le dan cargos, sin baja definitiva como funcionario

F: 53 v° *Madagascaria*

F: 53 v^e *Judagatoma*
F: 55, 56, 57 y 58 - Awales del sectoria de Trabajos P. - Esteban
Gómez, del hornero *Judicis* P. *Crustonic* Monterrey Co.

Sal. de D. Antonio Sanchez del Arcos y de
D. Luis Martínez Monroy respectivamente.

F: 59.- Certificado de la S. Gral. de Seguridad en el
que consta la obtención del Fr. Bernabé por el
señor y su posterior libertad en 14 Sept. 1936.

F: 63.- 2º declaración del Fr. Bernabé. - Referencia

del preso de Falange de Colmenar Viejo

F: 67.- Esquís certificado de la Información de los reos.

F: 69 v: Declaración de D: Pilar Beuza, fda. de Riera.
Dice haber sido que el auto de procesamiento lo lle-
vaban dentro Barriletes en el que intentaron al
ladrón que

F: 72 v: Declaración del licenciado D. Vicente
Llubet. - Que vino para elegir un juicio
para iniciar un juicio y que al regresar a
Cartagena se encargó de su tramitación con
que agravó a todos los detenidos; que los interro-
gatorios siempre los llevó a presencia de San-
gueter que desconfiaba del juez. El día si-
guiente que desconfiaba del juez.

que quiso de los acusados abogó el juez de
referencia para justificar el procesamiento

F: 74.- Aval certificado del Tte. Loranel Ausalde, en
el que tiene constar la intervención del
Fr. Bernabé en la revocación del auto de pro-
cesamiento del mismo a petición de José An-
tonio

F: 81 - Acta de contrataciones industriales de 29 de enero de 1945 en Barranquilla 40

F: 83 - Nuevo informe de la Delegación del gobernador de Magdalena haciendo constar la asistencia que cuando el Dr. Bernabé se hizo cargo del ministerio ya había dictado auto de preservamiento. Que fueron asesinados conjuntamente Marines, Militares y Páginas en el año de 1945 algunos; que cuando el asesinato se obligó al Dr. Bernabé a firmar un auto de preservamiento. Que han sido puestos en sucesos comunicados a la prensa, y entre ellos el Dr. Lleras, que fue asesinado el mes de noviembre del 36 a bordo del Atlante

F: 91 - Certificado de información de F.F.T. enero de 1947-7-36 dando a un documento perdido en 29-7-36 en que se consta el ingreso en el establecimiento del Ministro a disposición del Teniente Jefe D. Manuel Rivero.

F: 93 - Certificado del liberario de festones de Madrid acreditativo de haber expedido un comprobante al Dr. Bernabé en el 1938.

F: 96 vta El auditor estima un muy inconveniente en la libertad provincial en 28 de enero.

F: 100 - Informe de F.F.T. de Madrid. Muy bueno.

Fº 106.- La Dirección Pol. de Seguridad comunica a la
Auditoria de Málaga que fue presentado el Sr. Bernabé
violentamente al Jefe de Málaga.

Fº 131.- Certificación de la inscripción en el Registro de los
asimilados en el Atalante en 18 de enero de 1936 entre los que
figuró el Sr. Sada García, y documentos remitidos por
el Comandante Militar Rojo

Fº 143.- El Jefe recordó ante de procesamiento.

Fº 165. vº - Mismo auto de procesamiento.

Fº 204 - Certificación de que en 9 de octubre de 1936 se veía
trabajando en jardines rojos al que estaba sometido
el Sr. Sada.

Fº 210 - Mismo declaración del Sr. Bernabé.

El Jefe considera la culpa por parte de Firpo (S. Fayad), ^{no figura}

No hubo delito, por falta de voluntad.

Prueba } de: Envartado
Número } de: San S. Labat
} de: P. Coll
informe oficinas

S. hubo delito, existe la eximiente:

Prueba } a) de sueldo
} b) de S. Coll
} c) de S. Coll, con aumento de sueldo inicial
} d) la ~~final~~ ^{final} causa de la ofensa de este sueldo.

gacionadas con talante aparente de dureza y vacuidad sin contenido espiritual alguno, con pronunciamientos descalificantes llenos de odio y persecución para con AL CONSEJO

=====
nes de la Iglesia. Y el 11 de Junio, las palabras de un gran sacerdote y ecclásico, el ilustre sacerdote..., que esos gloriosos mártires eran en

Si siempre es doloroso ver sentado en el banquillo de los acusados a un supuesto reo, este dolor es mayor cuando el que lo ocupa es una persona de bien, un hombre de orden y de verdaderas convicciones religiosas, cual es mi defendido, Don Lorenzo Bernabé Aveleiras, Juez de Instrucción ya depurado por la Judicatura Nacional, y pendiente tan solo de vuestro fallo (que yo espero sea absolutorio), para reincorporarse a sus actividades profesionales.

Todos nosotros sabemos, que las breves vidas de estos mártires, y por

El caso de mi patrocinado es uno mas entre los innumerables que se han visto en toda España, desfilar ante los Consejos de Guerra. Es el de aquellas personas que siendo sin discusión de derechas y católicas, han sido víctimas de su mala situación geográfica al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional; sorprendidos en la llamada zona roja, se han visto obligados a actuar profesionalmente, por un plazo de tiempo mas o menos extenso, dentro de la pseuodolegalidad del gobierno marxista.

Y entre estas, algunas como el Sr. Bernabé, han tenido una actuación muy breve, aunque por desgracia mezclada, sin voluntad por su parte, en dolorosos sucesos que los que llevamos el botón de ancla no olvidaremos jamás.

! Las matanzas de Mahón !... Pero yo sé, que los recuerdos despertados, revividos en vuestra memoria por los folios que se acaban de leer, no torcerán, no doblarán los imperativos de vuestra conciencia y la rectitud e imparcialidad de vuestro fallo, al juzgar a mi defendido, hoy encausado en virtud de denuncia presentada por Doña Julia Lozano, Viuda del Comandante de Sanidad de la Armada, Sr. Sada.

Al referirme a este Jefe, caído por Dios y por España, quiero también que mis primeras palabras sean un sentido recuerdo, para el Almirante, Jefes y Oficiales de nuestra Armada, compañeros del Ejército de Tierra y paisanos inmolados cruelmente, inhumanamente por hordas sin control, engañadas y su-

gestionadas con falsas promesas de bienestar económico sin contenido espiritual alguno, con propagandas masónicas plenas de odio y persecución para aquellos mártires que representaban el honor y las tradiciones de la Patria. Y haciendo mías las palabras de un gran escritor español, el ilustre Ricardo Leon, diré que esos gloriosos caídos eran en la selva humana, árboles fuertes, recios, frondosos, nutridos de savia espiritual y por eso fueron cortados derribados y segados, por esos marxistas, discípulos de charlatanes de plazuela, sofistas de tribuna y pregoneros del "mitin" y del "frente popular". Si, Srs. del Consejo que no en balde se ha dicho por un pensador insigne: "en los siglos últimos excelente ha sido, todo lo que ha provocado el rencor del vuelgo".

Todos nosotros sabemos, que las Sras. viudas de estos mártires, y por lo tanto de toda España, son merecedoras de toda clase de atenciones morales y materiales, de recompensas y de solicitudes, que si bien recaen en ellas, su verdadero fin es enaltecer, recordar y exaltar la memoria de los suyos; ahora bien, respetando como respeto su dolor que es el de todos los españoles dignos, no puedo en cambio compartir la ligereza con que en el sumario que hoy vais a fallar, formula una denuncia la Sra. viuda de Sada, con una que pudieramos llamar "alegría irresponsable", por no calificarla con su nombre técnico y con arreglo a derecho: como constitutiva de un delito de calumnia, previsto y penado en el artículo 447 del Código Penal común.

Yo pienso Señores del Consejo, con verdadero terror, con angustia sin límite, que sería de todos los españoles que han malvivido en zona roja si por el mero hecho de haber tenido esa desgracia, se vieran continuamente a merced de denuncias más o menos graves, por parte de los familiares de cerca del millón de caídos por Dios y por la Patria!.

! Sería un panorama horrible!. Afortunadamente ya, por Decreto de 2 de septiembre de 1941 (B.O. nº 248) se ha ordenado no se cursen denuncias que no se hagan con prueba plena.

Repite que no puedo compartir la decisión adoptada y puesta en prá-

tica por la Sra. de Sada, aunque si la disculpo plenamente, pues creo y me permite asegurar que tan solo su amor al caido, al querido esposo que le arrebató una macabra revolucion es el origen intimo de esa denuncia, unido al desconocimiento total y absoluto no tan solo de las actividades que por razon de su cargo pudiera haber desarrollado mi patrocinado como Juez de Instruccion de Mahon, sino tambien del hambre, privaciones y peligros que el Sr. Bernabé y los suyos pasaron en el Madrid rojo, cuando perseguido, separado de su Cuerpo, aun tuvo animos y valor suficiente para prestar su colaboracion en la noble y humanitaria labor de facilitar evasiones a la zona Nacional!. Sin embargo excuso a la Sra. de Sada de su proceder, recordando unas frases ya viejas: "Lo que se hace por amor, se hace siempre mas alla del bien y del mal".

La actuacion de mi patrocinado en el campo marxista, ha sido tan clara, tan limpia y nitida, que el mismo Sr. representante del Ministerio Fiscal la ha reconocido y encomiado. Ha puesto de relieve en su informe sus antecedentes catolicos, sus relaciones con personas de derechas, la ayuda que prestó en ocasion critica a la en aquel entonces incipiente Falange, y yo aun debo de añadir: el no haber prestado servicio a las Autoridades rojas desde el 9 de septiembre de 1939 hasta la terminacion de la campana, el no haber cobrado sus haberes en todo ese prolongado espacio de tiempo, el proceso que se le instruyó en Madrid, por huir de Mahon. Debo tambien recordar y poner en este momento de manifiesto los telegramas cursados a Madrid, por las autoridades militares y civiles de Mahon interesando su baja como funcionario judicial y por los siguientes motivos: usar documentos falsos para huir de la isla de Menorca, estar muy unido a las personas de derechas y encontrarsele armas en su casa. (Folios 47 y 52). Y podemos acaso olvidar la detencion de que fué objeto en la capital de España, por desafecto a la Republica ? (Folio 59).

Se concibe acaso que personas de tanto relieve, como el actual Se-

AL CONSEJO

Si siempre es doloroso ver sentado en el banquillo de los acusados a un supuesto reo, este dolor es mayor cuando el que lo ocupa es una persona de bien, un hombre de orden y de verdaderas convicciones religiosas, cual es mi defendido, Don Lorenzo Bernabé Aveleiras, Juez de Instrucción ya depurado por la JUDICATURA NACIONAL, y pendiente tan solo de vuestro fallo (que yo espero sea absolutorio), para reincorporarse a sus actividades profesionales.

El caso de mi patrocinado es uno mas entre los innumerables que se han visto en toda España, desfilar ante los Consejos de Guerra. Es el de aquellas personas que siendo sin discusion de derechas y católicas, han sido victimas de su mala situación geográfica al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional; sorprendidos en la llamada zona roja, se han visto obligados a actuar profesionalmente, por un plazo de tiempo mas o menos extenso, dentro de la pseuodolegalidad del gobierno marxista.

Y entre estas, algunas como el Sr. Bernabé, han tenido una actuación muy breve, aunque por desgracia mezclada, sin voluntad por su parte, en dolorosos sucesos que los que llevamos el botón de ancla no olvidaremos jamas. ! Las matanzas de Mahón !...Pero yo sé, que los recuerdos despertados, revividos en vuestra memoria por los folios que se acaban de leer, no torcerán, no doblarán los imperativos de vuestra conciencia y la rectitud e imparcialidad de vuestro fallo, al juzgar a mi defendido, hoy encausado en virtud de denuncia presentada por Doña Julia Lozano, Viuda del Comandante de Sanidad de la Armada, Sr. Sada.

Al referirme a este Jefe, caido por Dios y por España, quiero tambien que mis primeras palabras sean un sentido recuerdo, para el Almirante, Jefes y Oficiales de nuestra Armada, compañeros del Ejercito de Tierra y paisanos inmolados cruelmente, inhumanamente por hordas sin control, engañadas y su-

gestionadas con falsas promesas de bienestar económico sin contenido espiritual alguno, con propagandas masónicas plenas de odio y persecución para aquellos mártires que representaban el honor y las tradiciones de la Patria. Y haciendo mías las palabras de un gran escritor español, el ilustre Ricardo Leon, diré que esos gloriosos caídos eran en la selva humana, arboles fuertes, recios, frondosos, nutridos de savia espiritual y por eso fueron cortados derribados y segados, por esos marxistas, discípulos de charlatanes de plazuela, sofistas de tribuna y pregoneros del "mitin" y del "frente popular". Si, Srs. del Consejo que no en balde se ha dicho por un pensador insigne: "en los siglos últimos excelente ha sido, todo lo que ha provocado el rencor del vuelgo".

Todos nosotros sabemos, que las Sras. viudas de estos mártires, y por lo tanto de toda España, son merecedoras de toda clase de atenciones morales y materiales, de recompensas y de solicitudes, que si bien recaen en ellas, su verdadero fin es enaltecer, recordar y exaltar la memoria de los suyos; ahora bien, respetando como respeto su dolor que es el de todos los españoles dignos, no puedo en cambio compartir la ligereza con que en el sumario que hoy vais a fallar, formula una denuncia la Sra. viuda de Sada, con una que pudieramos llamar "alegría irresponsable", por no calificarla con su nombre técnico y con arreglo a derecho: como constitutiva de un delito de calumnia, previsto y penado en el artículo 447 del Código Penal comun.

Yo pienso Señores del Consejo, con verdadero terror, con angustia sin límite, que sería de todos los españoles que han malvivido en zona roja si por el mero hecho de haber tenido esa desgracia, se vieran continuamente a merced de denuncias mas o menos graves, por parte de los familiares de cerca del millón de caídos por Dios y por la Patria !.

! Sería un panorama horrible !. Afortunadamente ya, por Decreto de 2 de septiembre de 1941 (B.O. nº 248) se ha ordenado no se cursen denuncias que no se hagan con prueba plena.

Repite que no puedo compartir la decisión adoptada y puesta en prác-

tica por la Sra. de Sada, aunque si la disculpo plenamente, pues creo y me permite asegurar que tan solo su amor al caido, al querido esposo que le arrebató una macabra revolucion es el origen intimo de esa denuncia, unido al desconocimiento total y absoluto no tan solo de las actividades que por razon de su cargo pudiera haber desarrollado mi patrocinado como Juez de Instruccion de Mahon, sino tambien del hambre, privaciones y peligros que el Sr. Bernabé y los suyos pasaron en el Madrid rojo, cuando perseguido, separado de su Cuerpo, aun tuvo animos y valor suficiente para prestar su colaboracion en la noble y humanitaria labor de facilitar evasiones a la zona Nacional!. Sin embargo excuso a la Sra. de Sada de su proceder, recordando unas frases ya viejas: "Lo que se hace por amor, se hace siempre mas allá del bien y del mal".

La actuacion de mi patrocinado en el campo marxista, ha sido tan clara, tan limpia y nitida, que el mismo Sr. representante del Ministerio Fiscal la ha reconocido y encomiado. Ha puesto de relieve en su informe sus antecedentes catolicos, sus relaciones con personas de derechas, la ayuda que prestó en ocasion critica a la en aquel entonces incipiente Falange, y yo aun debo de añadir: el no haber prestado servicio a las Autoridades rojas desde el 9 de septiembre de 1939 hasta la terminacion de la campana, el no haber cobrado sus haberes en todo ese prolongado espacio de tiempo, el proceso que se le instruyó en Madrid, por huir de Mahon. Debo tambien recordar y poner en este momento de manifiesto los telegramas cursados a Madrid, por las autoridades militares y civiles de Mahon interesané su baja como funcionario judicial y por los siguientes motivos: usar documentos falsos para huir de la isla de Menorca, estar muy unido a las personas de derechas y encontrarsele armas en su casa. (Folios 47 y 52). Y podemos acaso olvidar la detencion de que fué objeto en la capital de Espana, por desafecto a la Republica ?. (Folio 59).

Se concibe acaso que personas de tanto relieve, como el actual Se-

hoja 2.

pública. ¿Es que personas de tanto relieve, como el actual Secretario del Ministerio del Trabajo, Don Esteban Gómez; el Coronel Jurídico Don Antonio Méndez Casals o el Teniente Coronel Sr. Ansaldi, iban a avalar como lo hacen en los Fol 55, 56 y 57, a mi defendido, si no lo conocieran plenamente?

Cabe por un momento suponer, que las fuentes informativas de todos los organismos y dependencias del Estado, y que estos han traducido en los oportunos informes que se unieron a esta sumaria, podían contener otros antecedentes que los ya expuestos, todos no ya favorables a mi defendido sino algunos francamente elogios? Absurda sería esta suposición. (Pues absurdo sería también que estas Autoridades, estos centros, que constituyen en su conjunto la denominada policia judicial, no hubieran cumplido con su obligación, que es la precisada en el Artº 282, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "practicar según sus atribuciones las diligencias necesarias")

Y sin embargo Sres. es un hecho cierto, que el Sr. Bernabé que ya sufrió prisión en época roja (fol 59) vejaciones y persecuciones (fol 47, 52) ha estado nuevamente encarcelado, en Mahón, desde el dia 7 de Enero de 1941 (Fol 60) fecha en que voluntariamente se presentó a su Juez (Fol 42) hasta el dia 7 de Febrero del mismo año (fol 198). Es un hecho cierto también que en la denuncia presentada por la Sra. Vda de Sada afirma que se presentó en Madrid y prestó servicio a los rebeldes y en esta sumaria, en los folios 51 se prueba que en el mes de Septiembre de 1939 dejó de percibir sus haberes, hasta la liberación total de España, en el 47 declara el magistrado Sr. Vila que fué sometido a expediente en virtud de acusaciones de las autoridades rojas de Mahón, en el 39, certifica la dirección General de Seguridad, que no tuvo cargo oficial con los rojos, y que trabajó en una Agencia desde la que facilitaba cédulas falsas a personas de derechas.

Maravilla y apena al mismo tiempo ver con cuan poca aprensión se vierten especies malévolas contra personas honorables. Sorprende también que se puedan olvidar los mandamientos de la Ley de Dios: "No levantarás falsos testimonios

Pero hay mas todavía Sres. sigue la denunciante, afirmando en su comparecencia que mi defendido, huyó de la casa en que vivía en Madrid, al enterarse (supone) por la servidumbre que en dicha finca vivía dicha Sra. Es decir, que pretendió evadirse huir de su posible presencia, mas el caso es Sres. que el Sr. Bernabé no tuvo nunca esa intención: Pruebas? El Fol 81 que es el alta de

la contribucion industrial para ejercer su profesion de abogado y en el que consta cual es su domicilio, calle de Barquillo, nº 40 ¿fecha de esta alta? El 29 de Marzo de 1940, ¿fecha de la denuncia El 31 de Octubre del mismo año. Debo manifestar que sigue viviendo en dicha calle. Es que una persona que desea evadirse, eludir posibles responsabilidades, se presenta voluntariamente a su Juez, como lo hizo mi defendido, y atestigua la Direccion General de Seguridad, al folio 106? O se presenta voluntariamente al Juzgado Militar especial para funcionarios, requisito indispensable, una vez depurado por este Juzgado para solicitar su reingreso en la Judicatoria?.

Que diria la Sra. denunciante, al Sr. Auditor del Ministerio, aparte de la comparecencia y creyendo cumplir un deber como viuda de una victima caida en el servicio de la Causa Nacional, para que esta Autoridad propusiera la rapida adopcion de medidas encaminadas a evitar la fuga del presunto culpable? mas vale no saberla, pero lo cierto, lo real e innegable del contenido de la tantas veces referida denuncia, es que mi defendido firmó un auto de procesamiento en Mahon contra personal de la Armada. Y esta firma constituye el nervio de la cuestion y que vosotros debeis de juzgar. Consiguentemente, ^{esta} centrada por el Ministerio Fiscal, en esta firma, el contenido de la cuestion hoy planteada, Yo en este momento afirmo tambien que don Lorenzo Bernabé firmó ese auto de procesamiento, Ahora bien antes de rebatir la acusacion Fiscal examinaré ligeramente el porqué y como llegó la causa que se instruia a los marinos de Mahon a manos del Juez de Instrucción Sr. Bernabé ya que la lectura del sumario y del brillante informe del Sr. Fiscal, os creo debidamente impuestos.

Se apoderan los marinos rojos de la Base Naval, destituyen a sus mandos legítimos, inician sumaria por procedimientos sumarísimos, contra los detenidos e interesan del Departamento de Cartagena la presencia de funcionarios del Cuerpo Jurídico; entretanto ya habian procesado al Excmo. Sr. Almirante y al Teniente de Navio Don Dionisio F. de Velasco. Llegados los jurídicos, consiguen a pesar de las presiones y coacciones de los rojos sedientos de sangre, convertir el procedimiento en ordinario, uno de ellos el Sr. Pelegrin de Benito, da cuenta al Tribunal Supremo, sala VI, de la conveniencia de que siga el procedimiento como Juez instructor el de Instrucción Don Lorenzo Bernabe. Segun pone de manifiesto el Sr. Benito al Fol por su creencia y seguridad de que mi patrociado era por sus antecedentes, por el cargo que ostentaba y por creer-

le parente de uno de los detenidos, el mas indicado para procurar salvar a los detenidos y sacarlos de la Jurisdiccion del Maquinista Rivero, hasta este momento su Juez.

Recibido por el Sr. Bernabé un radio del Tribunal Supremo ordenandole actuase como Juez Instructor en sumario incoado en la Base Naval, la primera gestion de mi defendido es enviar nuevo radio a dicha alto Tribunal alegando que ya estaban procesados los Jefes y Oficiales de la Base. Fracasada esta gestion el Sr. Bernabé con el fin de prolongar todo lo posible la continua-cion del sumario se dedica a tomar repetidas declaraciones a los ya detenidos en el Castillo de la Mola, entre los cuales habia causado gran alegría este nombramiento, segun nos atestigua los testigos Srs. Manera y Comandante de Infanteria Sr. Sintes, los cual no tenia nada de particular por ser muy co-nocidos y estimado mi patrocinado por casi la totalidad de los detenidos; por desgracia esa masa roja desenfrenada no abandonaria facilmente su pre-sa, y el dia 3 de Agosto de 1.936 a raiz de la llegada del Abogado y ex-Fis-cal de la republica Galarza, y su columna de milita-danos, se perpetra el ho-rrible asesinato de la Mola. Y bien por dar aspecto legal a semejante crimen, dar aspecto de legalidad a lo injustificable, el dia 4 del mismo mes, dia siguiénte a la matanza se presentan en el domicilio de mi defendido 4 mari-neros al mando de un cabo todos ellos armados, y presentan ala firma del Sr. Bernabé un auto de procesamiento redactado en la Base Naval por el propio Galarza, segun es de ver al Folio ~~declaracion~~ del Sr. Coll, y al conju-to ~~de~~ los informes oficiales unidos a esta causa.

Ya no era un secreto para nadie en la poblacion de Mahon, el monstruoso crimen cometido la víspera. La poblacion honrada, las persona de orden y de ~~extremo~~ derechas, se encuentran aterrorizadas, recluidas en sus casas, se ha ~~en~~ por la poblacion una ola de terror y de miedo; de sangre y persecucion. Ha quedado divida España en dos zonas, la Nacional y la roja; la liberada y la por liberar. Empieza los desmanes, las persecuciones, empieza nuestra Cruzada.

Y en este ambiente, respirando esta atmosfera de cueldad desencadenada, se presenta, repito, en el domicilio de mi defendido una digna representación de la horda: Comarada Bernabé, firma aquí. este aquí era auto del procesamiento. Inutiles fueron las excusas los pretestos o dilaciones de mi patrocinado, el firma aquí ya ha acompañado, del clásico ruido que hace el fusil al ser puesto en condiciones de disparar..... y en estas condiciones con su libertad coartada y coaccionada, con su ánimo apretado por la cadena del terror, firma el fatídico documento. Fatídico, no para las desgraciada víctima, que Santa Gloria tenga, por ya masacradas, sin dicha firma, sino para mi patrocinado que ahora debe rendir cuentas de una gestión a el encomendada por considerarsele y ser un hombre de intachable moralidad y honradez profesional.

Pero vosotros señores, formais un Tribunal de Derecho no un Tribunal de honor y por eso paso a refutar ante cosotros, juridicamente la acusación fiscal.

El hecho de esta firma, no puede constituir un delito de auxilio a la rebelión. Para que exista con arreglo a nuestro Código y relacionado con el de Justicia Militar, son precisos actos o actos, mediante los cuales un individuo coopera a la realización de la rebelión, sin estar comprendido en ninguno de los casos de los Art. 128 y 238 de los referidos Códigos.

Supone por lo tanto el auxilio, acto de ayuda, de cooperación, que no llegan a tener la categoría de principales y necesarias. Exige el auxilio una relación directa y subordinada expresamente a los actos de ejecución, este es, al Alzamiento ~~en~~ en armas propiamente dichos, contribuyendo, dentro de su significados de factor no esencial, hacia aquel que produzca, se propague o se mantenga.

Y pregunto yo, lógicamente puede presumirse que la firma del auto de procesamiento, de un personal ya asesinado anteriormente, o sea sin relación de causa a efecto, puede calificarse como una relación directa y subordinada a una rebelión iniciada quince días antes ?. O como una cooperación a dicha rebelión, considerando las circunstancias en que fue ejecutado ese acto ?. Considerando su posterior conducta sin prestar ningún servicio a la causa roja, baj en su cuerpo afiliado a la Falange clandestina en el Madrid Rojo?. Tampoco puede ser calificada la actuación del Sr. Bernabé como constitutiva de un delito de negligencia (Aun violentando y extremando los preceptos

legales), porque de admitir que fue negligente con relacion al Glorioso M.N. a cumplir las ordenes emanadas del Tribunal Supremo, al actuar en un sumario Militar, es indudable que por analogia todo los funcionarios civiles de los distintos ramos de la Administracion publica, cometieron el mismo delito, y sin embargo todos sabemos que este gran numero de funcionarios no han pasado por Tribunales Militares, si no que cada Ministerio a nombrado sus Jueces depuradores a tenor de los dispuestos en la Ley de 10 de Febrero de 1.939.

Luego si mi defendido no ha cometido el delito de auxilio a la rebelion, no ha cometido el de negligencia, ?cuel ha cometido?. A juicio de esta Defensa, ninguno. El hecho material de la firma del tantas veces repetido auto de procesamiento no constituye delito, segun lo dispuesto en los Art. N° 1 del Codigo Penal de la Marina de Guerra y del Penal Ordinario.

Son delitos o faltas las acciones u omisiones penadas por la Ley y ejecutadas con malicia. Estas acciones u omisiones se reputaran ejecutadas con malicia a no ser que conste o que pruebe lo contrario. Son delitos o faltas y dice el Codigo Penal ordinario, son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la Ley. Las acciones y omisiones penadas por la Ley se reputan siempre voluntarias a no ser que conste lo contrario.

Segun esta definicion entra en la nocion del delito tres elementos: Primero, un acto humano, es decir una accion u omision, Segundo que este acto sea voluntario, y tercero que este penado por la Ley.

Examinare brevemente si concurre en el hecho o acto de firmar el auto de procesamiento mi patrocinado.

Existio esa accion, ese acto, lo confiese el procesado, lo prueban todas las informaciones. Ahora bien, no siempre que le hecho punible se produce, esta producido el delito. Si un hombre mata a otro appnima vista el hecho criminal se ha producido; el homicida estaria privado de razon; el delito no se ha producido, s (con el final).

Segundo, que la accion sea voluntaria. Que significa esta palabra? ante todo que el agente sea libre, es decir, que la accion se realice sin coaccion alguna, fisica o moral, (Y asi dice el penalista Pacheco, que no hay accion

punible cuando la libertad no ha concurrido a ella). Este acto además de libre ha de ser tambien acto inteligente, esto es, ejecutado con conocimiento. Y tambien intencional. Sin voluntad, sin intencion ~~criminal~~, no existen los elementos constitutivos de todo acto punible (Sentencia de 10 de Marzo de 1882). Y en esta sumaria consta de una manera cierta que la firma del tantas veces repetido auto de procesamiento no fué voluntario, lo declaran los testigos Señores Sanz Gilbert, El Sr. Coll, todos los organismos Oficiales ~~que han sido hechas~~ luego este acto en apariencia punible no lo es al faltar el elemento indispensable de la voluntariedad, y como al no haber voluntariedad no hay delito, tampoco puede haber pena y procede en consecuencia y con arreglo a Derecho la libre absolución de mi patrocinado.

Ahora bien, yo voy a admitir que este Consejo que me honra escuchando me, no admite esta tesis, que aprecia la existencia de un delito en el hecho de la firma. Perfectamente, tan poco se le puede imputar la comision del mismo al Sr. Bernabé. Para que sea castigado es preciso que sea declarado culpable y previamente imputable y responsable. Imputable, es decir que sea capaz de responder ante el poder social por los hechos realizados.

Pues bien, El Sr. Bernabé no puede ni debe responder de este delito ~~en~~ tenor de los dispuesto el en punto 10 del Art. 10 de nuestro Código Militar "Están exentos de responsabilidad criminal..... el que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual o mayor", relacionado con el punto 10 del Art. 8 del Código Penal Comun que dice: "Están exentos de responsabilidad criminal el que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual o mayor".

Existe esta eximente en el caso de autos por concurrir esta condiciones: 1º que el miedo sea insuperable, y segundo que el mal que amenazó ~~era~~ mayor o al menos igual que el causado para evitarlo.

La primera concurrió en el acto de la firma, hecho en condiciones ya relatadas y plenamente comprobadas en esta sumaria. Como no ha ido de sentir el Sr. Bernabé al verse encarado con un forajido que le ponía el fysil al pecho al ~~dia siguiente~~ de una matanza tan horrible cual fué la de la Mola. Cabe al-^{guna} duda que el mal que cayso mi patrocinado al firmar el desdichado documento, es decir a procesar al personal ya asesinado, desgracia ya inevitable confirma y sin firma, fuese menor que el mal que a el le amenazaba en aquellos

trágicos instantes" miedo señores, miedo verdadero e insuperable lo han tenido los mismo familiares de tantos caídos que han visto arebatar de su hogares a los seres mas queridos y vieron paralizados por ese mismo miedo como lo metian en fatídicos coches unes desalmados criminales.

Al reato fallo de este Tribunal confio la apreciacion de esta eximiente que tambien conduce a la absolucion que antes solicitaba para mi patrocinado. Os ruego examineis detenidamente la muy copiosa prueba que sea aportado a este sumario, recordéis sus antecedentes, y obrando en justicia confio obtener la absolucion del digno Juez de Instruccion Don M. Lorenzo.

